



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de 2021

<b>JUEZ</b>	:	<b>LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO</b>
<b>Ref. Expediente</b>	:	<b>110013336036-2019-00201-00</b>
<b>Demandante</b>	:	<b>Humberto Sánchez y Otros</b>
<b>Demandado</b>	:	<b>Codensa S.A. E.S.P Municipio de Agua de Dios</b>

**REPARACIÓN DIRECTA  
ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

El apoderado de la entidad demandada **Codensa S.A. E.S.P.** presentó llamamiento en garantía frente a la compañía de seguros **AXA Colpatria Seguros S.A.** (fls. 211 a 214).

**FUNDAMENTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

La apoderada de **Codensa S.A. E.S.P.** sustentó la petición para llamar en garantía a la a la compañía de seguros **AXA Colpatria Seguros S.A.**, en los siguientes hechos:

1. *La vigencia de la póliza era: 01 11 2018 al 01 11 2019*
2. *Con la póliza **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, ampara al Asegurado dentro de los límites y bajo las condiciones de las mismas, garantizando a favor del Asegurado el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable por los perjuicios patrimoniales que sufra a consecuencia de reclamaciones de terceros, presentadas con base en las normas de Responsabilidad Civil Extracontractual, durante la vigencia de la póliza cuyas consecuencias sean: daños personales (Lesión corporal, la enfermedad, la muerte, el daño moral),*
3. *La prima a la que tenía derecho la aseguradora por el seguimiento de los riesgos amparados en los seguros mencionado en el hecho primero anterior, durante el año fue pagada por los tomadores.*
4. *Mi representada en virtud de la celebración del contrato mencionado tiene derecho para vincular a la aseguradora al presente proceso, con el fin de que el señor Juez en el eventual e improbable evento de que profiera sentencia condenatoria en su contra, pueda en ésta, resolver sobre tal relación ordenando el reembolso total del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que profiera el juzgado TREINTS Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO (...)*
5. *La póliza se encontraba vigente para el día 24 de abril de 2019, fecha en la cual la parte demandante presentó solicitud de conciliación para la indemnización de los perjuicios por el accidente ocurrido al señor **CARLOS FERNANDO SANCHEZ CASALLAS** el día 15 de mayo de 2017.*
6. *La póliza No. 8001481962 que se adjunta al escrito de llamamiento es del tipo denominada en seguros "CLAMS MADE" o póliza por reclamación, ya que se trata de una póliza que se activa cuando la Compañía, es decir **CODENSA** recibe la primera reclamación para indemnizar los perjuicios y esto ocurrió el día 24 de abril de 2019.*

**CONSIDERACIONES**

Sobre el llamamiento en garantía el H. Consejo de Estado ha precisado:

*“Ahora bien, el llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso*

*determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado), permitiéndole al primero traer a este como tercero, para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concurra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente puede llegar a quedar a cargo del llamador a causa de la sentencia. Se trata pues de una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en virtud de la cual aquel debe responder por la obligación que surja en el marco de una eventual condena en contra del llamante*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia del llamamiento en garantía dentro de los procesos adelantados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, le corresponde a la parte interesada cumplir con una serie de requisitos mínimos para efectos de que prospere su solicitud. En efecto, tal norma señala que le corresponde a la parte llamante mencionar en el escrito de su solicitud: la identificación del llamado, la información de domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado, y los hechos en que se fundamenta el llamamiento*

*Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que su inclusión en la litis, implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial”<sup>1</sup>*

Por otra parte, el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, estableció la figura del llamamiento en garantía de la siguiente manera:

*“Artículo 64: Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

A su vez, la Ley 1437 de 2014, en su artículo 225, establece los requisitos que debe reunir el escrito de llamamiento en garantía así:

*“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (Subrayado fuera del texto).*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

De conformidad con los lineamientos anteriormente expuestos, el llamamiento en garantía debe cumplir una serie de requisitos formales tales como, nombre del llamado, indicación del domicilio, hechos en que se basa el llamamiento, entre otros, y unos requisitos materiales que se relacionan con la existencia de una relación de orden legal o contractual entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada, con el fin de ser

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, auto del 29 de junio de 2016, C.P: Dr. Danilo Rojas Betancourth, expediente 51243.

vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o efectuar un pago impuesto al llamante en la sentencia.

### CASO CONCRETO

En el caso objeto de estudio se observa que la demandada **Codensa S.A. ESP** llamó en garantía a la compañía de seguros **AXA Colpatria Seguros S.A.** en virtud de la póliza No. 80001481962.

Una vez revisada la póliza de Responsabilidad Civil a póliza No. 80001481962 y las condiciones de la misma, el Despacho advierte que, su vigencia transcurrió entre el 1 de noviembre de 2018 al 1 de noviembre de 2019.

Así mismo, encuentra que la entidad demandada Codensa S.A. E.S.P. ostenta la calidad de tomador y asegurado, y como beneficiarios terceros afectados.

De igual manera, la entidad adujo que se trataba de una póliza de tipo “Clamis made”, razón por la que dicha póliza se encontraba vigente al momento en que se presentó el primer reclamo y no estaba vigente para la fecha de los hechos.

Del estudio que se hace de las condiciones de la póliza No. 80001481962 se observa que en lo que respecta al ámbito temporal se indicó:

*El asegurador indemnizará al Asegurado con respecto a cualquier reclamo realizado contra el asegurado durante la vigencia del seguro, en relación con una pérdida o pérdida potencial que surja de hechos, actos y omisiones cometidos y/u ocurridos después de la fecha de retroactividad pero siempre que:*

*En relación a que el asegurado estaba antes efectivamente cubierto por cualquier otra póliza, esta póliza no cubre ninguna pérdida que, en el momento del suceso de tal pérdida, esté asegurada por esa(s) otra (s) pólizas (s), excepto: (I) con respecto a cualquier exceso más allá del monto que se haya recuperado bajo dicha (s) póliza (s) o (II) cuando la cobertura prevista por esta póliza sea más amplia que la provista en dicha (s) póliza (s) anteriores (III) La otra(s) pólizas (s) no operen por ningún motivo, excepto en el caso de que no se pague una prima.*

Así las cosas, el Despacho advierte que, si bien la referida póliza no se encontraba vigente para la fecha de los hechos objeto de controversia, se tiene que dadas las condiciones pactadas por las partes la misma puede amparar vigencias anteriores a la fecha de expedición, es decir con efecto retroactivo.

En consecuencia, el Despacho aceptará el llamamiento efectuado a la compañía de seguros **AXA Colpatria Seguros S.A.** respecto de la póliza 80001481962.

En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el llamamiento en garantía solicitado por **CODENSA S.A. E.S.P** respecto de la compañía de seguros **AXA Colpatria Seguros S.A.** respecto de la póliza 80001481962.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la apoderada de **CODENSA S.A. E.S.P.**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la aseguradora **AXA Colpatria Seguros S.A.** a efectos de adelantarse la respectiva notificación a dicha entidad.

**TERCERO: Por Secretaría**, una vez se allegue certificado de existencia y representación legal requerido **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la llamada en garantía compañía de seguros **AXA Colpatria Seguros S.A.** en virtud al llamamiento efectuado por la **CODENSA S.A. E.S.P.** conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO:** La llamada en garantía cuenta con el término de quince (15) días para responder

el llamamiento, siguientes a su notificación, como lo señala el artículo 225 del CPACA

**QUINTO:** Se advierte que, en caso que la notificación a la entidad llamada en garantía no se logre dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, será ineficaz el llamamiento como lo señala el artículo 66 del CGP.

**SEXTO:** Reconocer personería a la doctora Olga Lucia Gómez Caro en calidad de representante legal para asuntos judiciales de Codensa S.A. E.S.P.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería al doctor Ramiro Ospina Ramírez como apoderado del municipio de Agua de Dios en los términos del poder obrante a folio 451

**OCTAVO:** Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

**NOVENO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: [carlos.gutierrez@elooabogados.com](mailto:carlos.gutierrez@elooabogados.com), [olga.gomez@enel.com](mailto:olga.gomez@enel.com), [ramiro\\_ospina@hotmail.com](mailto:ramiro_ospina@hotmail.com), [asesorjuridico@aguadedios-cundinamarca.gov.co](mailto:asesorjuridico@aguadedios-cundinamarca.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

KA0A

#### **Firmado Por:**

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**036**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29fa979f5b12bed38d118eefed828d3ed66e4389d3ecf23db6c92db7e1325eb**

Documento generado en 20/09/2021 09:58:00 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**